

RESOLUCIÓN No.

Nº 1974

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** al docente:
LINA DEL SOCORRO CHARRYS RODELO.-

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"*.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2020-CES-041175 del 06/09/2020 al docente: **LINA DEL SOCORRO CHARRYS RODELO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 33.107.797, solicita el reconocimiento y pago de una **Cesantía Parcial**, cuya destinación es la **REMODELACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL -SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Hoja de radicación pagina web
- Índice de contenido del expediente
- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía parcial
- Fotocopia Legible de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tiempo de Servicios.
- Certificado de Salarios.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Distrital, se comprobó que presta sus servicios como docente y que el periodo y los reportes utilizados anexados por el Docente para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
23/03/2004	30/12/2019	5678	15	9	8

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS

VALOR

2006	\$997.087
2007	\$978.050
2008	\$1.166.518
2009	\$1.364.240
2010	\$1.470.764

RESOLUCIÓN No.

No 1974

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** al docente:
LINA DEL SOCORRO CHARRYS RODELO.-

2011	\$1.595.854
2012	\$1.611.078
2013	\$1.593.483
2014	\$1.805.198
2015	\$2.019.671
2016	\$2.534.781
2017	\$2.450.589
2018	\$2.790.843
2019	\$ 3.066.498

TOTAL CESANTIAS

\$ 25.444.654

TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR

\$ 25.444.654 ✓

Que el valor del contrato de **REMODELACION DE VIVIENDA** es de: \$ 30.000.000,00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: \$ 25.444.654,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **LINA DEL SOCORRO CHARRYS RODELO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.107.797**, la suma de: \$ **25.444.654,00**, por concepto de liquidación parcial cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **DEPARTAMENTAL -SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION.**

RESOLUCIÓN No.

Nº 1974

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **REMODELACION DE VIVIENDA** al docente:
LINA DEL SOCORRO CHARRYS RODELO.-

ARTICULO SEGUNDO Girar la suma de: \$ 25.444.654,00, como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION DE VIVIENDA**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduciaria la Previsora, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **LINA DEL SOCORRO CHARRYS RODELO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **33.107.797**.

Parágrafo 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09 OCT 2020

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 VoBo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**

Vobo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL**

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-008529 - 11/02/2020